



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 526/2021 Actuación de oficio**

**Asunto: Acceso a copias de exámenes y publicidad activa en los centros educativos/ Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

Con fecha 8 de marzo de 2021, hemos registrado el escrito fechado el 5 de marzo de 2021, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación sobre el objeto del expediente registrado en esta Procuraduría con la referencia arriba indicada.

Este expediente se inició sobre dos cuestiones concretas:

1.- Habiendo llegado a esta Procuraduría, en algunas ocasiones, quejas en las que se ponía de manifiesto, si no como cuestión de fondo, sí como un aspecto relacionado con el motivo principal de la queja, la negativa por parte de los centros educativos a facilitar a los alumnos o a sus padres copia de los exámenes y pruebas realizadas para la evaluación de los primeros, conviene señalar que el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de plena aplicación en el ámbito académico, obliga a resolver en sentido positivo dicho tipo de peticiones. Así lo ha establecido una reiterada doctrina jurisprudencial contenida en sentencias como la del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 6 de junio de 2005 (Rec. 68/2002), a la hora de aplicar el artículo 105 b) de la Constitución Española, así como el artículo 37 de la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, homólogo al artículo 13 d) de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con relación a ello, en el informe de la Consejería de Educación se pone de manifiesto que, con motivo de una la consulta efectuada a la Inspección Central por parte de una Dirección Provincial de Educación, en marzo de 2018, se remitió a todas las áreas de inspección provinciales la siguiente información:



*“1. Los padres, madres y tutores legales tienen derecho a disponer de una copia de los documentos que hayan servido para calificar a sus hijos o tutorandos, cada vez que se emite una valoración, calificación o decisión realizada sobre el proceso de aprendizaje, previa solicitud y en la forma que determine el propio centro.*

*2. Los centros deben regular, además, un procedimiento para que se puedan solicitar copias de documentos concretos desarrollados por un alumno por parte de los padres o tutores, siempre que facilitar tal copia redunde en beneficio del proceso de enseñanza aprendizaje”.*

En consideración a la información facilitada, no cabe advertir que, con carácter general, los alumnos o sus padres tengan impedimento alguno para obtener copia de los exámenes y de las pruebas que han realizado aquellos para su evaluación, por lo que, en este primer punto, debemos limitarnos a dejar constancia de lo expuesto.

2.- En otro orden de cosas, sí resulta necesario promover la publicidad activa en los centros educativos, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 3/2015, de 4 de marzo de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, puesto que esta normativa obliga a los centros docentes a publicar de forma periódica y actualizada toda aquella información sujeta a las obligaciones de transparencia cuyo conocimiento sea relevante para la comunidad educativa, toda vez que los centros educativos no dejan de ser parte de una Administración pública.

Asimismo, los órganos de gobierno y gestión de los centros educativos deberían desarrollar los canales de participación y comunicación con los alumnos y las familias, favoreciendo la realización de consultas y el intercambio de información, fundamentalmente a través de las páginas Web, con relación a documentos tales como los proyectos educativos, las programaciones anuales, la composición y acuerdos de sus claustros y consejos escolares, las actividades que desarrollan, etc.

Respecto a lo anteriormente expuesto, y al margen de las obligaciones de publicación activa contenidas en la normativa específica de transparencia y acceso a la información pública, hay que tener en consideración que el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge la obligación de los centros docentes de contar con un proyecto educativo que *“recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, e impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa”*. Asimismo, *“incluirá un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la*



*prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos”.*

Y, conforme al artículo 121.3 de la Ley citada, los proyectos educativos de los centros públicos y privados *“deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa”*. Junto con ello, el artículo 121.6 señala que *“en todo caso deberá hacerse público”* el proyecto educativo de los centros privados concertados dispuesto por su respectivo titular, que deben incorporar el carácter propio.

Por otro lado, el artículo 124.1 de la Ley Orgánica de Educación también exige a los centros docentes la elaboración de un plan de convivencia que debe ser incorporado a la programación general anual con una serie de contenidos concretos; y el artículo 125 de la Ley establece que *“Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados”*.

Con todo, aunque algunos centros educativos, a través de la publicidad activa que contienen sus páginas Web, sí facilitan el conocimiento de sus proyectos educativos y de sus normas de organización y funcionamiento, ello no siempre es así.

Por otro lado, el Portal de Educación de la página Web de la Junta de Castilla y León dispone de un directorio de centros, en el que únicamente se facilita, con relación a cada uno de ellos, los datos generales (tipo de entidad y de centro, código, titularidad y dirección del centro y, en su caso, dirección de correo electrónico y enlace para acceder a la página Web del propio centro), los servicios y recursos con los que cuentan (tipo de jornada, servicios de comedor y transporte escolar si disponen de ellos, etc.), los centros de referencia, las enseñanzas que imparten y su localización.

En cualquier caso, dada la trascendencia de los documentos que representan el proyecto educativo y las normas de organización y funcionamiento de los centros docentes, y dentro de éstas el plan de convivencia; y dada la obligación de publicidad establecida en la Ley, resultaría apropiado garantizar la debida publicidad de esa documentación, incluso a través del directorio de centros del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

Por otro lado, la composición de los órganos de gobierno y de gestión de los centros educativos, las decisiones adoptadas por los mismos y, en el momento presente, todos los datos actualizados sobre las incidencias producidas en cada centro educativo con motivo de la pandemia producida por la Covid-19 (plan de medidas para hacer frente a sus consecuencias, número de aulas que se encuentran cerradas en cada momento, evolución de casos detectados y contactos estrechos en alumnado, profesorado y personal de servicio, etc.), debería ser información accesible,

fundamentalmente a través de las páginas Web de los centros, en el marco de la mayor transparencia posible del servicio educativo que se presta.

Con todo, hay que tener en cuenta que dichos elementos son los que individualizan cada centro, los que permiten conocer la forma en la que se pretende desarrollar las enseñanzas, la estructura organizativa, las normas de convivencia, los derechos y deberes de los alumnos, las decisiones que marcan la dinámica de actuación de cada centro, etc., todo lo cual puede y debe ser de interés para el conjunto de la comunidad educativa en cualquier momento.

No obstante todo lo anterior, respecto a la posible necesidad de implementar el contenido de la publicidad activa en los centros educativos, la Consejería de Educación se remite a la “Guía para Centros Educativos” de 22 de mayo de 2018 publicada por la Agencia Española de Protección de Datos y, en particular, a las respuestas que se dan en la misma respecto a si se pueden publicar en la Web o en los blogs de los centros educativos datos sobre los profesores, tutores u otros responsables de los centros, o fotografías, videos y exámenes de los alumnos.

Sin perjuicio de que el tratamiento de los datos de carácter personal en los centros educativos tenga que cumplir con el Reglamento UE/2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la información a la que se refiere la actuación de esta Procuraduría no afecta a dicho tipo de datos, esto es, a datos personales sobre alumnos, profesores u otras personas físicas vinculadas al ámbito educativo.

Cabe señalar, al margen de lo anterior, que esta Procuraduría, con motivo de la tramitación del expediente de oficio 20150722, dirigió una Resolución a la Consejería de Educación fechada el 27 de abril de 2015, recomendando:

*“Que, al margen de la forma en que cada centro educativo considere conveniente cumplir con su obligación de dar publicidad a su proyecto educativo, se lleven a cabo las medidas pertinentes, como las que podrían materializarse en el seno del sistema integrado de educación escolar anunciado por la Consejería de Educación, para que, a través del directorio de centros del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, la ciudadanía pueda acceder, además de a los datos que hasta ahora se ofrecen en dicho Portal, a los documentos que conforman los proyectos educativos de cada centro, así como a sus normas de organización y funcionamiento, actualizándose convenientemente los mismos en cada momento que sea preciso”.*

Con motivo de la tramitación del expediente al que se ha hecho referencia, la Consejería de Educación, a través del correspondiente informe, ponía de manifiesto una



serie de inconvenientes para integrar los datos más representativos de los centros activos en cada curso escolar en el Portal de Educación de página Web de la Junta de Castilla y León. En concreto, se aludía a los siguientes inconvenientes:

*“a) La aplicación informática del directorio ha sido concebida para ofrecer datos, no para mostrar documentos. La incorporación del proyecto educativo de los centros requeriría una modificación de la aplicación, porque tal y como está diseñada actualmente eso no es posible.*

*b) La información de los centros, como cualquier otra, cambia con el tiempo. Por este motivo, cuando se ofrece información, es necesario prever mecanismos que permitan mantenerla permanentemente actualizada. Los datos del directorio disponen de procedimientos de actualización y de personas responsables de cada uno de ellos. A día de hoy, sería necesario establecer procedimientos para recoger los documentos de todos los centros (1574) y también establecer procedimientos para que se actualicen en el Portal cada vez que el centro introduzca modificaciones.*

*c) Finalmente, el directorio ofrece informaciones relativas al centro pero que no se generan en el centro, sino en los departamentos de la Consejería que gestionan cada materia. Por ejemplo, un centro no decide si imparte una determina enseñanza, sino que es la Consejería quien la autoriza; un centro no decide si participa o no en un programa, sino que realiza la solicitud que está sometida a un procedimiento administrativo. Así pues, el directorio ofrece informaciones que se generan, como subproducto, en la propia gestión educativa y por ello, las unidades administrativas pueden sistematizarla y actualizarla. En cambio, el proyecto educativo es un documento que es responsabilidad exclusiva del centro. Por este motivo, resultaría enormemente trabajoso centralizar esa información dispersa y, a día de hoy, es más sencillo darle publicidad a través de la página web del centro”.*

No obstante dichos inconvenientes, desde esta Procuraduría se consideró, y así se expuso en la Resolución, que los mismos eran impedimentos u obstáculos técnicos que merecía la pena superar y, de hecho, desde la propia Consejería de Educación se había señalado que se estaba trabajando en un sistema integrado de la educación escolar, una de cuyas funcionalidades sería la de crear un lugar único en el que estuvieran depositados y fueran accesibles todos los documentos oficiales de los centros, pudiendo posteriormente mostrarse la información recopilada por Internet a través del procedimiento y con las limitaciones que fuera necesario establecer.

En efecto, Internet es una herramienta que se ha convertido y está llamada a seguir siendo la vía de acceso al conocimiento de la información que interesa a los ciudadanos, de modo que el trabajo que supondría incorporar al Portal de Educación de la Junta de Castilla y León la documentación oficial de los centros educativos, y, en particular, sus proyectos educativos y sus normas de organización y funcionamiento, y



otra información relacionada con los órganos de gobierno y gestión de los centros educativos, parece lo más conveniente, sin que ello pueda afectar, por otro lado, a la autonomía que tienen atribuidos dichos centros, máxime en los casos en los que existe una obligación legal de publicidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.- Debe garantizarse la debida publicidad de los documentos que conforman los proyectos educativos de los centros y de sus normas de organización y funcionamiento, así como de la composición, acuerdos y actividades desarrolladas por los órganos de gobierno y gestión de dichos centros, actualizándose convenientemente la información en cada momento que sea preciso, con los límites legalmente establecidos y, en particular, con los límites derivados del derecho a la protección de datos de carácter personal.**

**2.- En consideración a lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de la forma en que cada centro educativo considere conveniente cumplir con su obligación de dar publicidad a su proyecto educativo y a cuantos documentos integran las programaciones generales anuales, debería existir un sistema integrado que permitiera acceder a la información a la que se ha hecho referencia a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.**

**3.- En el marco de la pandemia producida por la Covid-19, y en tanto se mantengan vigentes cuantas medidas sean necesarias para hacer frente a la misma, también debería facilitarse la debida información, con datos actualizados, sobre el plan de medidas adoptado por cada centro educativo, así como sobre las incidencias producidas en cada centro con relación a la pandemia (número de aulas que se encuentran cerradas en cada momento, brotes detectados y su evolución, situación global en consideración a los test que hayan dado positivo y los contactos estrechos a casos positivos, etc.), todo ello con las debidas garantías para que no exista una revelación de datos de carácter personal u otros que permitan llegar a la identificación de cualquier persona física.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López